



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

DFZ-2020-3691-VIII-PC

MAESTRANZA MAESA

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	X Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobío
Elaborado	Paola Jara Martín	X Paola Jara Martín Fiscalizadora oficina regional Biobío

2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
3.1	Revisión Documental.....	4
3.1.1	Documentos Revisados.....	4
4	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
5	CONCLUSIONES.....	16
6	ANEXOS.....	17

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “MEZTRANZA MAESA” localizada en calle Manuel Luengo N° 366, Carampangue, de la comuna de Arauco, Región del Biobío, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/Rol D-098-2020 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en retornar al cumplimiento del D.S N° 38/2011 MMA norma de emisión de ruidos de fuentes fijas que indica.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar se concluyen ejecutadas satisfactoriamente las acciones N° 1, 2, 3, 4, 6 y 7, con base a que el titular implementó las medidas de mitigación acústicas comprometidas.

No obstante lo anterior, respecto de la acción N° 5, si bien el titular dio cumplimiento a la realización de la medida, a través de la realización de una medición con ETFA, tras la implementación de las medidas 1, 2, 3 y 4, ésta presentó superación en 2 db[A] respecto del receptor evaluado ML 359.

Conforme a lo anterior, se concluye una ejecución parcial de la medida N° 5, y una ejecución insatisfactoria del programa de cumplimiento, toda vez que no se retornó al cumplimiento del D.S N° 38/2011 como normativa infringida.

Al respecto de la superación constatada en el presente informe, es menester indicar que el receptor que presentó superación (ML 359), corresponde al receptor en peor condición de exposición, en vista de la cercanía a la fuente emisora.

No obstante esto, dadas las medidas implementadas, se evidencia una mejora respecto de la situación de incumplimiento que diera origen el procedimiento sancionatorio Rol D-098-2020, informándose una excedencia de solo 2 db[A], en dicho receptor, respecto de la excedencia original de 11 db[A], constada en el procedimiento que dio origen al sancionatorio.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Maestranza Maesa	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Manuel Luengo N° 366, Carampangue, Comuna de Arauco. Región del Biobío
Provincia: Arauco	
Comuna: Arauco	
Titular de la unidad fiscalizable: Maestranza Sáez y Aravena Limitada	RUT o RUN: 76.194.792-3
Domicilio titular: Manuel Luengo N° 366, Carampangue, Comuna de Arauco. Región del Biobío	Correo electrónico: paravena.maesa@gmail.com
	Teléfono: +569 9705 3749
Identificación del representante legal: Patricio Aravena Retamal.	RUT o RUN: 17.345.098-2
Domicilio representante legal: Manuel Luengo N° 366, Carampangue, Comuna de Arauco. Región del Biobío	Correo electrónico: paravena.maesa@gmail.com
	Teléfono: +569 9705 3749



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	PDC	Rol D-098-2020	02/10/2020	SMA	Aprueba programa de cumplimiento presentado por Maestranza Saéz y Aravena Limitada, y suspende procedimiento sancionatorio.	PdC solo contempla entrega de reporte único y final, cuyos medios de verificación se encuentran disponible en el sitio web de la SMA, motivo por el cual no se adjuntan como anexos al presente informes [disponibles en: https://snifa.sma.gob.cl/ProgramaCumplimiento/Ficha/643]

3.1 Revisión Documental

3.1.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	SPDC-972-2021	Reporte final PDC, informado a través del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC)	Sin observación



4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 06 de octubre de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 55 y 66 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.					
Normativa pertinente: DS. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 9: Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1. Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada					
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.					
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.	2 meses desde la notificación de la aprobación del PdC	Se implementa encierro acústico de compresor de aire que alimenta a equipos Plasma Tomahawk 1538 y equipo Plasma Flexcut 125. <u>Medios de Verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).	1.Comprobante envío reporte final SPDC-975-2021 2. Registro fotográfico 3. Facturas	Titular dio cuenta de la ejecución del encierro acústico del compresor de aire, mediante el envío de registro fotográfico (Imagen 1) y factura electrónica N° 213585 y N°482494. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada satisfactoriamente la acción 1



Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

Nº	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
2	Adquisición de equipos plasma y mesas de corte	1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC	<p>El uso de equipos plasma y mesas de corte, permite disminuir el nivel de ruido emanado del proceso de corte de materiales, debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Existe una menor superficie de contacto entre el mecanismo de corte y la pieza procesada. b) Se obtiene un corte limpio y milimétrico, y se elimina etapa de pulido (desbaste) de piezas posterior. Al eliminar etapa de pulido de piezas, disminuye el uso de esmeriles angulares y, por ende, se atenúa nivel de ruido al interior del taller. <p><u>Medios de verificación:</u></p> <p>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p>Ficha o informe técnico (obligatorio).</p>	1.Comprobante envío reporte final SPDC-975-2021 2.- Registro fotográfico 3.-Facturas 4.- Fichas técnicas	<p>Titular dio cuenta de la adquisición de dos equipos de plasma (Flexcut 125 y Tomahawk 1538), mediante el envío de registro fotográfico (Imagen 2), facturas electrónica N°3395 y N°7297575, y fichas técnicas de ambos equipos.</p> <p>Adjunta además ficha técnica de máquina de corte CNC portátil power E.</p> <p>Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada satisfactoriamente la acción 2</p>



Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

Nº	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
3	Recubrir con madera superficie metálica de mesones de trabajo	1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC	<p>Al recubrir con madera la superficie metálica de contacto de los mesones de trabajo, se disminuye nivel de ruido durante la manipulación, el corte o pulido o golpes de impacto de las piezas o partes procesadas.</p> <p><u>Medios de verificación:</u></p> <p>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución (obligatorio).</p> <p>Ficha o informe técnico (obligatorio).</p>	<p>1.Comprobante envío reporte final SPDC-975-2021</p> <p>2.- Registro fotográfico</p> <p>3.-Factura</p> <p>4.- Informe técnico</p>	<p>Titular dio cuenta del recubrimiento con madera del mesón metálico, mediante registro fotográfico (imagen 3), factura electrónica N° 25835, e informe técnico de recubrimiento del mesón elaborado por prevencionista de riesgo de la Maestranza.</p> <p>Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada satisfactoriamente la acción 3</p>



Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

Nº	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
4	Uso de equipamiento alternativo para corte y desbaste de material	1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC	<p>Adicionalmente, y para contribuir a la disminución del nivel de ruido al interior del taller maestranza, se usará el siguiente equipamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Uso de disco tipo Flap para desbaste de material (discos de menor rigidez) b) Uso de discos de 1,5 mm para corte de material (de menor espesor y menor superficie de contacto) c) Adquisición de máquina tronzadora (disminuye tiempo de corte, realiza corte simultáneo de varias piezas) d) Uso de sierra huincha (máquina cortadora de perfil, mínimo nivel de ruido) <p><u>Medios de verificación:</u></p> <p>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p>Ficha y/o Informe técnico (obligatorio). Plazo de ejecución de la acción:</p>	1.Comprobante envío reporte final SPDC-975-2021 2.- Registro fotográfico 3.-Facturas 4.- Fichas técnicas	<p>El titular dio cuenta de la adquisición de un disco lija tipo flap, maquina de sierra huincha, sierra 1 ½ starre, y bastago porta sierra, mediante registro fotográfico (imagen 4), facturas electrónicas N° 243563, N° 2681, y fichas técnicas de discos flaps y sierra de huincha.</p> <p>Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada satisfactoriamente la acción 4</p>



Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.					
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
5	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento de D.S. N° 38/2011.</p> <p>La medición de ruido deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones.</p> <p>En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011.</p>	3 meses desde la notificación de la aprobación del PdC	<p>En caso de ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la Administración del Estado (REs. Ex. N° 1024/2017 de la SMA).</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de la ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido /Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Mas aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>Medios de verificación:</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	1.Comprobante envío reporte final SPDC-975-2021 2.- Reporte técnico Acustec	<p>El titular presentó el informe de inspección ambiental realizado por la ETFA ACUSTEC, ruidos y vibraciones ambiental, autorizada mediante código EFA 059-01.</p> <p>La medición se efectuó el 05/01/2020, en horario diurno, en 3 receptores denominados ML 323, MLM 359 y P 27, coincidentes con los receptores que dieron origen al sancionatorio.</p> <p>Conforme a los resultados informados, se constató la superación de 2 db[A] en el receptor ML 359. (imagen N°5), considerado el receptor mas desfavorables por la posición y cercanía a la fuente emisora.</p> <p>Al respecto señalar, que dicho receptor (ML 359) en la medición que dio origen a la formulación de cargo, presentó una excedencia de 11 db[A], por lo que la situación evidenciada por la ETFA corresponde a una mejora a los hechos constatado originales, aun cuando se verifique la excedencia.</p> <p>Conclusión de la acción:</p>



					<p>Si bien el titular dio cumplimiento a la realización de la medida, a través de la realización de una medición post implementación de las medidas 1, 2, 3 y 4, esta presentó superación en uno de los 3 receptores evaluados.</p> <p>Conforme a lo anterior, se concluye una ejecución parcial de la medida, por cuanto no se logró retornar al cumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	--



Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.					
Nº	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
6	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa, debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de SMA.</p>	<p>5 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC</p> <p>14-10-2020</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información.</p> <p>Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p> <p>La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Medios de verificación:</p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>Comprobante creación PDC electrónico CCPDC-809</p>	<p>El titular remitió, a través del Sistema de Seguimiento de PDC (SPDC), con fecha 16-10-2022 el pdc refundido.</p> <p>Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada satisfactoriamente la acción 6</p>



		<p><u>Plazo de ejecución de la acción:</u></p> <p>El plazo de ejecución son 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.</p>		
--	--	--	--	--



Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

Nº	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
7	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Pdc, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	20-01-2021	<p>i) Impedimentos: Se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación: y</p> <p>iii) Acción alternativa: En caso de impedimento, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. Medios de verificación: Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. Plazo de ejecución de la acción: El plazo de ejecución son 10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.</p>	<p>1.Comprobante envío reporte final SPDC-975-2021 2. Correo Snifa@sma.gob.cl</p>	<p>El titular remitió, a través del Sistema de Seguimiento de PDC (SPDC), con fecha 01-02-2021 el reporte único y final.</p> <p>Si bien se efectuó fuera de plazo, el retraso se vio justificado por problemas en la verificación de credenciales de acceso.</p> <p>Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada satisfactoriamente la acción 7</p>



Registros			
			
Sin medida	Con medida	Equipo plasma flexcut 125	Equipo pasma Tomahawk 1538
Imagen 1 Descripción del medio de prueba: Encierro acústico, acción 1		Imagen 2 Descripción del medio de prueba: Equipos de plasma adquiridos, acción 2	
			
Sin medida	Con medida	Sin medida	Con medida
Imagen 3 Descripción del medio de prueba: Recubrimiento mesón metálico, acción 3		Imagen 4 Descripción del medio de prueba: Adquisición equipo alternativo, medida 4	



Registros						
Tabla 1. Resultados obtenidos y comparación con límites máximos permitidos.						
Receptor Nº	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/ No Supera)
ML 323	49	49	Rural	Diurno	59	No Supera
ML 359	61	49	Rural	Diurno	59	Supera
P 27	Nulo (51)	50	Rural	Diurno	60	No Supera

Imagen 5
Descripción del medio de prueba: Resultados medición ETFA ACUSTEC del 05/01/2020



5 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 2/Rol D-098-2020 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron las siguientes conclusiones:

Nº	Acción	Conclusión
1	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.	Se concluye ejecutada la acción 1
2	Adquisición de equipos plasma y mesas de corte	Se concluye ejecutada la acción 2
3	Recubrir con madera superficie metálica de mesones de trabajo	Se concluye ejecutada la acción 3
4	Uso de equipamiento alternativo para corte y desbaste de material	Se concluye ejecutada la acción 4
5	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento de D.S. N° 38/2011. La medición de ruido deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011.	<u>Ejecución parcial:</u> Si bien el titular dio cumplimiento a la realización de la medida, a través de la realización de una medición con ETFA, tras la implementación de las medidas 1, 2, 3 y 4, ésta presentó una superación en 2 db[A] respecto del receptor evaluado ML 359. Conforme a lo anterior, se concluye una ejecución parcial de la medida N° 5, y una ejecución insatisfactoria del programa de cumplimiento, toda vez que no se retornó al cumplimiento del D.S N° 38/2011 como normativa infringida. Al respecto de la superación constatada en el presente informe, es menester indicar que el receptor que presentó superación (ML 359), corresponde al receptor en peor condición de exposición, en vista de la cercanía a la fuente emisora. No obstante esto, dadas las medidas implementadas, se evidencia una mejora de la situación de incumplimiento del límite que diera origen el procedimiento sancionatorio Rol D-098-2020, verificándose una excedencia de 2 db[A] en el receptor ML359, respecto de la excedencia original de 11 db[A], constada en el procedimiento que dio origen al sancionatorio.



Nº	Acción	Conclusión
6	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de SMA.	Se concluye ejecutada la acción 6
7	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Pdc, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Se concluye ejecutada la acción 7

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N° 2/D-098-2020 Aprueba P de C

